



CUT: 172687-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0048-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ

Chincha Alta, 30 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N°172687-2021, presentado por el señor Antonio Jose Eugenio Falcone Valdez, en representación de la empresa Agrícola Santa Lucia S.A., con RUC N°20279153708, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines productivos (uso agrario), respecto al pozo de IRHS 210, ubicado en el sector Viña Vieja, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución

administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante el expediente del visto, el señor Antonio Jose Eugenio Falcone Valdez, en representación de la empresa Agrícola Santa Lucía S.A., con RUC N°20279153708, solicita ante la Administración Local del Agua San Juan, Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo de IRHS 210, ubicado en el sector Viña Vieja, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Carta N°405-2021-ANA-AAA-CH.CH.ALA-S.J. de fecha de notificación 29.10.2021, esta sede administrativa comunica al administrado subsanar observación respecto a remitir documentación que acredite el tracto sucesivo de las propiedades hasta la actualidad (titular Agrícola Santa Lucía S.A.), en donde se ubique el pozo IRHS 210 y se destine el uso del recurso hídrico; y para ello se le otorga el plazo de cinco (05) días a fin de levantar las observaciones antes indicadas, bajo apercibimiento de declararse el abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento, en conformidad con lo establecido en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Administración, emitiéndose el Informe Técnico N°0035-2021-ANA-AAA-CH.CH-AT/NRBM, el cual concluye que, no se cumplió con acreditar la titularidad del lugar donde se ubica el pozo de IRHS 210, que de acuerdo a la documentación presentada se encuentra actualmente en litigio, así como el lugar de destino del recurso hídrico, no corresponde para el cual se otorgo la licencia primigenia, emitida con Resolución Administrativa N°023-2011-ANA-ALA.S.J., el cual comprende un área de 30 ha aproximadamente de predios de los socios de la CAU Manco Cápac Ltda, acreditada la titularidad con la partida N°11005647, mientras que la empresa administrada presenta como lugar de uso el predio denominado Puerta Blanca de 50.0 ha de área, con partida registral N°40006240 y al predio Pinta – Parcela N°113, de 5.1808 ha, con partida registral N° 40005856.

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, la empresa Agrícola Santa Lucía S.A., no ha cumplido con sustentar la titularidad del lugar donde se ubica el pozo de IRHS 210, toda vez que el documento presentado para este fin corresponde a transferencias de

derechos litigiosos, entre ellos el Lote 03 donde se ubica el pozo, precisando que, de acuerdo a este contrato, parte final del inciso b), numeral 1.1. del título I, se señalada que se encuentra en proceso una demanda de nulidad del contrato de compraventa de los lotes 01, 02 y 03, donde se ubican los pozos 208, 209 y 210 interpuesta por la CAU "Manco Cápac" Ltda en contra de la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A, así como no acreditar el lugar de uso para el cual se otorgó el derecho primigenio, incumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 7) del artículo 54° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; concordante con lo dispuesto en el artículo 23° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

Que, a mérito a lo establecido en el Art° 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °. - DESESTIMAR la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo de IRH 210, ubicado en el sector Viña Vieja, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, presentada por el señor Antonio Jose Eugenio Falcone Valdez, en representación de la empresa Agrícola Santa Lucia S.A., con RUC N°20279153708, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Santa Lucia S.A., con RUC N°20279153708, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. TOVIAS NARCES AGUIRRE CAMACHO.
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SAN JUAN